



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 631304003001-2018-00299-00
SUS. 20.10.20.115-270-30-0377

En atención la solicitud del doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco de que se le reconozca personería para actuar, se encuentra que el poder que le fue conferido, no cumple con el requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el proceso para el cual se otorga no está plenamente identificado; porque si bien coincide su radicado y el nombre del demandante, al referirse a la parte demandada indica que aparecen como ejecutadas las señoras Yoleida Hurtado Bernal y Natalia Rendón Hurtado; lo que no coincide con la realidad del asunto, en el que aparece vinculada solamente la señora Hurtado Bernal.

Por lo anterior, y ante la imprecisión del asunto para el que se confiere poder, y en tanto se aporta mandato que reúna los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2333f6b80630f9bf5afb18e41a8833acc2abfa3358f62670866aaf1ddb9ab72

Documento generado en 07/04/2021 02:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**